

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 14 de febrero del 2020

No. 075-2020-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el **OBISPADO DE CHICLAYO** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2020, el **OBISPADO DE CHICLAYO** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación que se tramitó con el Expediente N° 013858-2017;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01051-7-2020 se resolvió el recurso de apelación presentado por el **OBISPADO DE CHICLAYO** que se tramitó con el Expediente N° 013858-2017, y que dicha Resolución ha sido notificada al quejoso;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 008-2020-EF/10.04, manifiesta que el 29 de enero de 2020 se notificó la citada Resolución del Tribunal Fiscal al quejoso, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la misma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;



Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 01051-7-2020 respecto del Expediente N° 013858-2017, la misma que ha sido notificada al quejoso el 29 de enero de 2020, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el quejoso y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 36-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el **OBISPADO DE CHICLAYO** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
MARIA ANTONIETA ALVA LUPERÓN
Ministra de Economía y Finanzas

